



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS
FPO 32000143/2013/TO1/21/12

Posadas, 2 de febrero de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente **FPO 32000143/2013/TO1/21/12** caratulado "**DAVALOS, SERGIO FAUSTINO s/ INCIDENTE DE LIBERTAD ASISTIDA**" (Expte. Ppal. **FPO 32000143/2013/TO1/21** caratulado "**VEDOY, DANIEL Y OTROS s/ Legajo de Ejecución Penal**"), la procedencia de la libertad asistida, formulada en favor de **SERGIO FAUSTINO DAVALOS**;

Y CONSIDERANDO:

I) **SERGIO FAUSTINO DAVALOS**, titular del DNI N° 30.379.489; nacionalidad argentina, fue condenado el 10 de abril del año 2.019, mediante sentencia dictada por el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal de Federal de Posadas de conformidad con las normas del Juicio Abreviado contenidas en el art. 431 *bis*, en la causa N° **FPO 32000143/2013/TO1** caratulada "**VEDOY, DANIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23737**", a la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, como AUTOR penalmente responsable del delito de ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO REAL AGRAVADO POR LA PARTICIPACION MULTIPLE (artículos 11 inc. c en función del art 5 inc. c de la Ley 23737; arts. 4, 12, 21 y 29 inc. 3, 45 y 55 del Código Penal). Asimismo, fue DECLARADO REINCENTENTE por primera vez.

II) Que, por resolución de fecha 02 de mayo de 2019 se UNIFICÓ la pena de seis años de prisión antes señalada con la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION, MULTA MINIMA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, como coautor penalmente responsable del delito de TRANSPORTE DEESTUPEFACIETES impuesta en la causa FPO 2153/2014/TO1 caratulada "CABAÑAS, PANIAGUA, GEREMIAS Y DAVALOS, SERGIO FAUSTINO S/ INFRACCION LEY 23737" imponiéndole al causante la pena única de SIETE AÑOS DE PRISION, multa mínima, accesorias legales y costas.-

III) Que, en el incidente de Estímulo Educativo, **FPO 32000143/2013/TO1/21/6**, que corre por cuerda al presente, se redujo a **SERGIO FAUSTINO DAVALOS**, en cinco (5) meses los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del tratamiento penitenciario. -

IV) Conforme surge del cómputo de la pena impuesta obrante en autos principales el causante fue detenido en esta



causa el 02 de enero de 2017, En la causa N° FPO 2153/2014/TO1 caratulada "CABAÑAS PANIAGUA, Geremías y DAVALOS, Sergio Faustino s/Infracción Ley 23.737" fue detenido en fecha 23 de abril de 2014 (fs. 2015) y conforme constancia de fs. 2070/2072 obtuvo su libertad en fecha 23 de abril de 2016 permaneciendo detenido por DOS (2) años, el vencimiento de la condena de **SERGIO FAUSTINO DAVALOS** en la presente causa operará el 11 de enero de 2022, por lo que se encontraría en condiciones temporales de acceder a su libertad ambulatoria a partir del día de la fecha.

V) Radicado el expediente en la etapa ejecutiva de la pena, el señor Defensor Oficial Coadyuvante Dr. Eugenio Nicolás Bolotner, solicitó a esta magistratura se inicie los trámites de la libertad asistida de su defendido el condenado **SERGIO FAUSTINO DAVALOS**, motivo por el cual se formó el presente incidente y se ofició a la Dirección de la Colonia Penal de Candelaria (U 17) del Servicio Penitenciario Federal, requiriéndosele la remisión de los informes carcelarios previstos en el art. 54 de la Ley 24.660, como así también, se petitionó al Registro Nacional de Reincidencia vía DEOX el informe actualizado del interno.

VI) De las documentales remitidas por la citada institución carcelaria surge que el domicilio fijado a los fines de la Libertad Asistida se sitúa en la **avenida Tucumán s/n del Barrio Itatí de la localidad de Puerto Libertad, provincia de Misiones**, lugar donde reside la madre del interno, la Sra. FRANCISCA LINHARES, quien ha aceptado asumir la tutoría del condenado (Conf. Surge de las documentales obrantes a fs. 5 /11.). La vivienda es propiedad de la familia del condenado en construcción en mampostería, con piso de cerámica, techo de chapa de cinc, cuenta con tres dormitorios, un baño instalado, cocina comedora, lavadero y patio, posee los servicios básicos de agua de red, electricidad, la vivienda se encuentra una urbana.

Que, la familia receptora se sostiene económicamente de la jubilación que percibe la señora LINHARES y de los ingresos que percibe Tito Linhares que reside en domicilio junto con su esposa Adriana Neris.

En el espectro laboral, se informa que el interno fue afectado a diferentes talleres de acuerdo a las distintas etapas de progresividad, registrando última afectación de tareas en Avicultura.

Desde el área criminológico informaron oportunamente que el interno se halla transitando el Periodo de Prueba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS
FPO 32000143/2013/TO1/21/12

desde fecha 18/06/2020 contando actualmente con calificación de conducta EJEMPLAR (10) y concepto MUY BUENO (07).

Atinente a su salud, en Acta 10/21 del Consejo Correccional de la Colonia Penal informaron oportunamente que el causante, en cuanto, presenta ansiedad, por lo que realiza tratamiento, al momento, presenta buen estado general de salud con estabilidad psicopatológica. Recibió atención psicoterapéutica con regulares logros a nivel personalístico.-

Asimismo, en lo que hace a su desenvolvimiento durante la privación de libertad oportunamente se informó que **SERGIO FAUSTINO DAVALOS** logra adaptarse a la dinámica carcelaria, no generó conflictos en la convivencia, mantiene un comportamiento acorde a las normas vigentes, no se ha observa en su legajo prontuario correctivos disciplinarios. -

Que, consecuentemente, el Consejo Correccional mencionada, se expidió de POR UNANIMIDAD DE MANERA FAVORABLE ante el beneficio solicitado. (Conf. Acta Nº 10/21 (U17)

Asimismo, fueron glosados los informes del Registro Nacional de Reincidencia donde surge que el peticionante no posee causa abierta donde interese su detención o alguna condena pendiente de unificación.

VII) Que, dispuesta nueva vista fiscal conforme lo dispone el art. 491, en consonancia con los arts. 54, 55 y 56 de la ley 24.660, su titular expresó que PUEDE HACERSE LUGAR A LO PETICIONADO (fs. 13).

VIII) Planteada así la cuestión, es preciso remarcar que, si bien el régimen de libertad asistida autoriza a un condenado a recuperar la libertad seis meses antes del agotamiento previsto para la pena que se le impusiera, no obstante ello, las normas citadas, facultan al juez de ejecución a disponer la incorporación del encartado al régimen mencionado, previo informe del organismo técnico criminológico y del Consejo Correccional.

En atención a lo antedicho, como ya se expuso, el Consejo Correccional de la Colonia Penal de Candelaria (U 17) del Servicio Penitenciario Federal por acta Nº 10/21 fechada el 07/01//21, se expidió de manera FAVORABLE al otorgamiento de la libertad anticipada de **SERGIO FAUSTINO DAVALOS**.

Conforme a lo expuesto, en concordancia con el dictamen Fiscal, teniendo en cuenta que por el carácter de reincidente



que ostenta, el estímulo educativo concedido oportunamente, y que la normativa del art. 54 de la ley penitenciaria le otorga la posibilidad de acceder a la soltura anticipada seis meses antes del agotamiento de la pena, se concluye que el nombrado se encuentra inmerso en el plazo temporal fijado por ley, además de contar con los informes carcelarios favorables, por lo que corresponde que a **SERGIO FAUSTINO DAVALOS**, se le otorgue la libertad ambulatoria a partir del día de la fecha, debiendo la autoridad penitenciaria, además de entregar al condenado sus elementos personales y toda suma de dinero que poseyera en esa institución carcelaria.

Por todo lo expresado, y oído que fueron las partes (art. 491 del C.P.P.N);

RESUELVO:

1º) **CONCEDER la LIBERTAD ASISTIDA** en el presente incidente a **SERGIO FAUSTINO DAVALOS**, titular del DNI N° 30.379.489, a **partir del día de la fecha**, y de no mediar anotación conjunta con otro Juzgado o Tribunal conforme lo prescripto en los arts. 54, 55 y 56 de la ley 24.660, cuyas condenas constan en la causa **N° FPO 32000143/2013/TO1** caratulada **“VEDOY, DANIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23737”**, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, bajo las siguientes condiciones: **a)** Residir en el domicilio sito en se sitúa en **avenida Tucumán s/n del Barrio Itatí de la localidad de Puerto Libertad, provincia de Misiones**, lugar donde reside la madre del interno, la Sra. FRANCISCA LINHARES, quien ha aceptado asumir la tutoría del condenado (fs. 5/11), el cual deberá ser ratificado al momento de firmar el acta de libertad; **b)** Abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; **c)** Adoptar el oficio que manifieste al momento de su notificación o en su defecto dentro de los quince días de la presente; **d)** No cometer nuevos delitos; y **e)** Presentarse dentro de los tres días de haber obtenido la libertad ante la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución de la Pena en la delegación que corresponda a su domicilio constituido, organismo que deberá brindar una asistencia eficaz (Art. 29 de la Ley 24.660); condiciones éstas que regirán hasta el 02 de enero del año 2022, fecha que agotará la condena impuesta, todo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 24.660.-

2º) Al momento de efectivizarse la libertad ordenada, la autoridad penitenciaria deberá entregar al condenado sus





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS
FPO 32000143/2013/TO1/21/12

elementos personales y toda suma de dinero que posea en esa institución carcelaria.

3º) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y COMINIQUESE a la Colonia Penal de Candelaria (U17) del Servicio Penitenciario Federal; a la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución de la Pena en la delegación que corresponda; y al Registro Nacional de Reincidencia Carcelaria. -

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE y COMUNIQUESE VIA DEOX. -

jf

MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA

JUEZ DE CAMARA

ANTE MI:
LINDA YENI KUNZ
SECRETARIA

